



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa por la que se reforman los artículos 26 fracción I, 30 fracciones I y II, 36 y 40 fracción III de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

**C. DIPUTADO LUIS VARGAS GUTIÉRREZ
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Tercera Legislatura, nos fue turnada para efecto de su estudio y dictamen, la iniciativa por la que se reforman los artículos 26 fracción I, 30 fracciones I y II, 36 y 40 fracción III de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

Con fundamento en los artículos 111, fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulamos a la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Proceso Legislativo

I.1. En sesión del 26 de abril de 2018 ingresó la iniciativa por la que se reforman los artículos 26 fracción I, 30 fracciones I y II, 36 y 40 fracción III de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato, suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, turnándose por la presidencia del Congreso a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

I.2. En reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Tercera Legislatura del 2 de mayo de 2018, se radicó la iniciativa.

II.1 Metodología y proceso de dictaminación

Se acordó como metodología de análisis y estudio lo siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa por la que se reforman los artículos 26 fracción I, 30 fracciones I y II, 36 y 40 fracción III de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

Se remitió la iniciativa vía electrónica a las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, así como a las universidades de la entidad, quienes contaron con un término de 15 días hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimaron pertinentes, a través de la misma vía de comunicación. Se estableció un link en la página web del Congreso del Estado, para que la iniciativa pudiera ser consultada y se pudieran emitir observaciones. Las observaciones remitidas en la misma vía a la secretaría técnica, serían compiladas y además se elaboraría un documento con formato de comparativo para presentarlo a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

II.2. Se generó una mesa de trabajo para analizar las observaciones y comentarios con respecto a la iniciativa, la cual se realizó el 30 de mayo de 2018. Estando presentes las diputadas Perla Ivonne Ortega Torres, Miriam Contreras Sandoval y los diputados Jorge Eduardo de la Cruz Nieto y Luis Vargas Gutiérrez integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, asesores de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y de la representación parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano; así como la secretaría técnica de la Comisión.

II.3. Finalmente, el presidente de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen, conforme a lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272 fracción VIII inciso e) de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

III. Contenido de la iniciativa

En este apartado, consideraremos —las y los encargados de dictaminar— los puntos sobre los cuales versa el sustento para el análisis y estudio de la iniciativa por la que se reforman los artículos 26 fracción I, 30 fracciones I y II, 36 y 40 fracción III de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato. Coincidimos con las y los iniciantes, sobre las consideraciones planteadas en la exposición de motivos, como se aprecia en los siguientes argumentos que se citan:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa por la que se reforman los artículos 26 fracción I, 30 fracciones I y II, 36 y 40 fracción III de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

«La participación ciudadana es la savia de la democracia, es el vínculo que alimenta a las instituciones, que transmite la realidad de la sociedad hacia las estructuras de la administración gubernamental y permite traducir esas necesidades, potenciales y demandas tanto en el diseño de políticas públicas efectivas como en el perfeccionamiento de la legislación.

En pocas palabras: sólo cuando están respaldadas por la participación de los ciudadanos, las instituciones de gobierno pueden ejercer plenamente su vocación de construir el bien común y responder de este modo a la confianza de los propios ciudadanos, alentando un círculo virtuoso. Por ende, una vinculación sólida entre ambos es indispensable para un entorno jurídico y político sano, que a su vez constituye la fortaleza del estado de derecho, que hace posible la certeza necesaria para hacer realidad el desarrollo sustentable de nuestra entidad.

Por ello los diputados y diputadas del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional votamos a favor del dictamen que presentó la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales a partir de diversas iniciativas en materia de participación ciudadana. Una vez aprobado por el pleno, fue respaldado por la mayoría de los Ayuntamientos y fue publicado en el Periódico Oficial el pasado 13 de diciembre del 2017, a través del decreto número 237.

Coincidimos con los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, quienes en el dictamen correspondiente a la reforma de los artículos 23, fracción VII; 30, segundo párrafo y 56, fracción V, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, señalaron que:

...la democracia no sólo tiene que ver con la construcción de instituciones para tomar decisiones, sino que debe buscar consolidar una cultura política en prácticas cotidianas, y para ello se requiere abrir los canales de participación de los ciudadanos en lo público, ya que estos instrumentos permiten construir ciudadanía y desarrollar derechos.

La democracia implica un modo de vida, un mundo cotidiano de relaciones, ya que una auténtica



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa por la que se reforman los artículos 26 fracción I, 30 fracciones I y II, 36 y 40 fracción III de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

democracia no es factible sin una sociedad civil estructurada y una política integradora.

Con esta convicción, hoy presentamos esta iniciativa con el objetivo no sólo de armonizar la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato con las reformas constitucionales aprobadas en el ya mencionado Decreto número 237, sino además de ampliar esta tendencia, al facilitar los requisitos necesarios para el ejercicio de mecanismos de participación como el plebiscito y el referéndum.

En concreto, planteamos reformar el artículo 26 de la citada Ley, para que el número de ciudadanos que respalden una solicitud de iniciativa popular se reduzca del 3% al 0.5% de los inscritos en la lista nominal de electores del Estado, o en su caso, del Municipio respectivo, con un mínimo en todo caso de cien ciudadanos. Asimismo, en el caso de las solicitudes de referéndum y el plebiscito, proponemos que el porcentaje necesario de apoyos se reduzca al pasar del 5% al 3% de los ciudadanos guanajuatenses inscritos en la lista nominal de electores de la Entidad, o del Municipio, según corresponda, sin que en ningún caso el número de solicitantes podrá ser menor de doscientos ciudadanos.

Finalmente, en el caso del referéndum constitucional, pretendemos disminuir a la mitad el requisito contemplado en la fracción III del artículo 40, de forma que esta solicitud pueda ser planteada con el respaldo de cuando menos el 5% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de la Entidad. Todo ello permitirá brindarle mayor margen de maniobra a los guanajuatenses para hacer uso de los mecanismos contemplados en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y en la propia Ley de Participación Ciudadana para que la sociedad civil incida de manera directa en materia de legislación estatal, de reglamentación municipal y actos y decisiones, tanto del Gobernador del Estado como de los Ayuntamientos.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá de ser aprobada, el siguiente:

I.. Impacto jurídico. El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa por la que se reforman los artículos 26 fracción I, 30 fracciones I y II, 36 y 40 fracción III de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

mexicano constituirse en una República compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se reforman los artículos 26 fracción I, 30 fracción I y II, 36 y 40 fracción III de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato.

II. Impacto administrativo. Permitirá modificar los requisitos que se exigen para aprobar una solicitud en materia de iniciativa popular, referéndum, plebiscito y referéndum constitucional, facilitando que dichos esfuerzos alcancen el umbral requerido para llevarse a cabo.

III. Impacto presupuestario. Considerando que la iniciativa que aquí presentamos no se traduce en la creación de nueva infraestructura dentro de la administración pública y no requiere necesariamente de la creación de nuevas plazas, no implica un gasto nuevo para contemplarse en el presupuesto estatal.

IV. Impacto social. Los ciudadanos guanajuatenses tendrán más facilidades para recurrir a estos mecanismos de participación, lo que incentivará su uso y se traducirá en una sociedad civil cada vez más integrada, más participativa y con mayor sentido de propiedad y corresponsabilidad en las decisiones que definen el marco jurídico y el funcionamiento de la administración pública del estado y de cada uno de los municipios.»

Las diputadas y los diputados que conformamos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, estamos convencidos que la participación de los ciudadanos en la política requiere de una base institucional sólida, que modifique la lógica de la toma de decisiones y que vaya más allá de la participación en elecciones periódicas. El voto en elecciones democráticas no es el fin de la participación ciudadana, ni puede ser el único medio que tengan los ciudadanos para intervenir en la toma de decisiones.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa por la que se reforman los artículos 26 fracción I, 30 fracciones I y II, 36 y 40 fracción III de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

Es decir, creemos que la participación ciudadana y la necesidad de construir mecanismos para hacerla efectiva encuentra dos orígenes: en primer lugar, la concepción misma del régimen democrático, entendido más que como un conjunto de normas y procedimientos, como un espacio para la más amplia, libre y autónoma participación de los individuos en lo público. En segundo lugar, la necesidad de impulsar la participación ciudadana, encuentra como causa las deficiencias y limitaciones de nuestros sistemas de gobierno, en donde en muchos casos, se encuentra cancelada la posibilidad de participar en lo público y en donde las características mismas del sistema, alejan a los ciudadanos de la política. De ahí la necesidad de esta propuesta de modificación, con la cual coincidimos, pues armoniza perfectamente con los principios constitucionales vigentes.

Es decir, coincidimos quienes dictaminamos que, esta propuesta nos brinda mecanismos de participación ciudadana para contar con condiciones mucho más favorables para que los guanajuatenses opten por éstos, y de igual forma le damos seguimiento a una estrategia integral de acercamiento e interacción con la sociedad, que incluye, entre otros aspectos, el compromiso de este Congreso para conducirnos a partir del principio de parlamento abierto y esta propuesta viene a cerrar ese círculo de manera fehaciente.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se reforman los artículos 26 fracción I; 30 fracciones I y II; 36 fracciones I y II; y 40 fracción III, de la **Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 26.-** La solicitud de...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa por la que se reforman los artículos 26 fracción I, 30 fracciones I y II, 36 y 40 fracción III de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

I.- Solicitarse por ciudadanos guanajuatenses que representen cuando menos el cero punto cinco por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores del Estado, o en su caso, del Municipio respectivo, contabilizándose para tal efecto el número de inscritos al penúltimo corte anterior, realizado por el Registro Federal de Electores a la fecha de la presentación de la solicitud.

En ningún caso el número de solicitantes podrá ser menor de cien ciudadanos;

II. a V. ...

Artículo 30.- El plebiscito podrá..:

I.- El Titular del Poder Ejecutivo o el tres por ciento de los ciudadanos guanajuatenses inscritos en la lista nominal de electores de la Entidad, tratándose de actos o decisiones del Gobernador del Estado;

II.- El Ayuntamiento mediante acuerdo tomado por el voto de la mayoría simple o el tres por ciento de los ciudadanos guanajuatenses inscritos en la lista nominal de electores del Municipio, tratándose de actos de gobierno de los Ayuntamientos.

En ningún caso el número de solicitantes podrá ser menor de doscientos ciudadanos; o

III.- ...

Artículo 36.- El referéndum podrá...

I.- Los Diputados al Congreso del Estado que representen la mayoría de los presentes en la sesión; o el tres por ciento de los ciudadanos guanajuatenses inscritos en la lista nominal de electores de la Entidad, tratándose de leyes; o

II.- El Ayuntamiento mediante acuerdo tomado por el voto de la mayoría simple o el tres por ciento de los ciudadanos guanajuatenses inscritos en la lista nominal de electores del Municipio, tratándose de reglamentos municipales o disposiciones generales.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa por la que se reforman los artículos 26 fracción I, 30 fracciones I y II, 36 y 40 fracción III de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

En ningún caso el número de solicitantes podrá ser menor de doscientos ciudadanos.

Artículo 40.- Las reformas o...

I. y II. ...

III.- Los ciudadanos que representen cuando menos el cinco por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores de la Entidad.»

TRANSITORIO

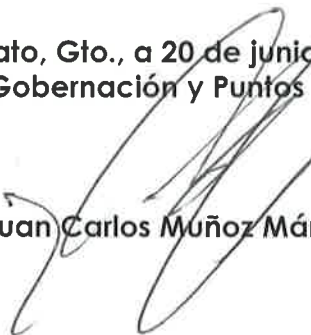
Artículo Único. El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 20 de junio de 2018
La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales


Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto

Dip. Guillermo Aguirre Fonseca

Dip. Luis Vargas Gutiérrez


Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez


Dip. Perla Ivonne Ortega Torres

Dip. Beatriz Manrique Guevara


Dip. Miriam Contreras Sandoval